

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Entre las conquistas que la Medicina preventiva alcanzó en estos últimos tiempos, cuéntase con la vacuna contra la peste humana, que viene practicándose ya, y con seguro éxito, en todos los países que se cuidan de defender y conservar la salud de los pueblos. Y aunque en el nuestro está en uso, es de la mayor conveniencia generalizarla más, aplicándola en todos aquellos casos en que las personas corran el riesgo de contagiarse, no sólo para preservarlas, sino para que no sirvan de agente transmisor, determinando de esta suerte una medida de profilaxia individual y colectiva.

Con este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Que debe ser vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto más ó menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, ó sospechosas de serlo, debiéndose emplear en tales casos el personal que hubiere sido vacunado ó inmunizado por haber padecido la peste.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de las

provincias, Gobernadores militares de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las circunstancias anormales origina las por la actual campaña de Marruecos, por las cuales han sido llamados para prestar inmediatamente servicio en filas algunos Farmacéuticos de los cuales unos tienen botica abierta al público y otros han incoado expediente para apertura de su farmacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los farmacéuticos establecidos ó que hubiesen empezado á incoar expediente de apertura de Farmacia en el Ayuntamiento y fuesen incorporados á filas, pueden continuar con las farmacias abiertas ó tramitándose el expediente, mientras su situación especial en el Ejército perdure, siempre que tengan al frente de las Oficinas un Farmacéutico regente conforme al artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—Coello.

Señores Inspector general de Sanidad, Gobernadores civiles, Comandantes generales de Ceuta, Melilla, Campo de Gibraltar y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías no vienen obligadas á contribuir en la

parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batlle.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 213.

Para dar cumplimiento á una orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Administración, todos los Alcaldes de esta provincia me comunicarán inmediatamente, las cantidades con que gratifiquen á los Secretarios de las Juntas del Censo por los trabajos que por tal concepto realizan.

Palencia 26 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
José M.^a España.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido acordar el siguiente decreto:

«Vista la instancia, que utilizando la facultad que confiere el párrafo 3.º del art. 94 del vigente Reglamento de Minería, presenta D. Francisco Ruiz, renunciando á la mina nombrada «Jacobita», cuyo expediente tiene el núm. 2399, y la carta de pago núm. 51 que le acompaña para justificar estar al corriente del pago del cánón de superficie».

«No constando en la Jefatura de Minas, que en la citada mina, que fué demarcada el 17 de Septiembre de 1818 y concedida por decreto de 23 de Octubre de 1918, se haya realizado labor alguna; no habiendo por lo tanto lugar á lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de Policía Minera».

«Resultando que se han cumplido las prescripciones del art. 103 del

Reglamento de Minería, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la renuncia, declarando caducada la repetida mina «Jacobita», cuyo expediente tiene el núm. 2399, franco y registrable su terreno; comuníquese al Director general de Contribuciones y Delegado de Hacienda de esta provincia y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días, haciendo constar que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1915, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el art. 149 del vigente Reglamento, han de transcurrir á este efecto desde la publicación de este decreto».

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 24 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 28 de Enero de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por D. Tomás Carpintero Gómez, vecino de Dueñas (Palencia), con los números 433 de entrada y 120 de registro, importante 250 pesetas, para recurrir en alzada contra una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la misma por infracción á la ley de Subsistencias, y á disposición del Ilmo. Señor Subsecretario de Abastecimientos, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que transcurridos dos meses desde la publicación sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 23 de Noviembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico sin interés, constituido en 28 de Enero de 1920 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por D. Feustino Calzada Ruizpérez, vecino de Dueñas (Palencia), con los números 432 de entrada y 119 de registro, importante 1.000 pesetas, para entablar recurso de alzada contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de la misma, que le impuso una multa por infracción á la ley de Subsistencias y á disposición del Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Abastecimientos, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que transcurridos dos meses desde la publicación sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia 23 de Noviembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Queda habierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Noviembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

OCTAVA INSPECCION REGIONAL

Distrito forestal de Palencia

Montes de utilidad pública.

El día 23 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasila y Villamelendro y ante su alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes la subasta primera para el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas de roble en el monte titulado «Páramo y Majada», n.º 345 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Villasila, bajo el tipo de *cuatrocientas pesetas*, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir en la misma.

Palencia 7 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.
—V.º B.º —El Inspector, Regal.

Pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de 300 estéreos de leñas de roble del monte «Páramo y Majada», núm. 345 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Villasila.

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasila y Villamelendro, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del Distrito forestal designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo, ó sea difícil su traslación al en que se ce-

lebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la S.ª Inspección Regional de Montes; y se anunciarán por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de este remate, el Alcalde fijará edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la cabeza de partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte en el expediente de su razón.

4.ª La subasta será sencilla por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto, á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del Rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acto y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el Rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la S.ª Inspección Regional de Montes (Consejo Forestal, Génova núm. 10, Madrid), exponiendo las que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta; sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá, que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no po-

drán tomar parte en la subasta las Autoridades que la presidan ó deban asistir de oficio, los empleados facultativos y subalternos de montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios del pueblo dueño del monte, pues los que ésto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el Rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones, ó variase el sitio, hora y día de la subasta, anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acto de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte Rematante *el acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acto el fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique, en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores: pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del Rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiere postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía, deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta, para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administra-

tivas, redactado en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta, y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas; si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate, y la descripción de la presentada por el que ha resultado Rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la licitación provisional que firmará el Rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por sus nombres y apellidos, y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, pro lucirá éste sus efectos, quedando atendido el Rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de alguna de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe, y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El Rematante, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El 10 por 100, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá

de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días; debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no lo será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél.

La Carta de pago que acredita este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esa cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura, si la hubiere.

e) Por último ingresará el Rematante en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo, deberá percibir el personal facultativo del Distrito por el señalamiento, entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (*Gaceta* del 7) ó á las que en lo sucesivo se dictaren.

18.ª Verificá los los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura, para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencionan el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por

terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y en cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por señalamiento, entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas, para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1834, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª, ni presentado justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo

señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5.º Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al trazo de aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

6.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª La corta de leña se hará en tres cortas, sin desceptar ni arrancar raíz alguna. Los cortes deberán quedar sin astilladura y con una sola inclinación.

El Rematante queda obligado á dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados.

La distancia aproximada que debe existir entre los resalvos, se fijará al hacer la entrega por el funcionario del ramo que la practique, extremo que se consignará de la operación con el fin de que el Rematante no pueda alegar ignorancia.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas con una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se haya realizado mal el aprovechamiento, á razón de veinticinco pesetas por hectárea, además de resarcir al pueblo propietario de los daños y perjuicios que hubiere causado.

27.ª En la concesión de leña para carbones, las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señalen, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

28.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

29.ª El plazo para estas operaciones será el de 120 días, contados desde el día en que se verifique la entrega.

30.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

31.ª Para la que alcance al Rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la corres-

pondiente certificación del estado de aquélla.

32.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª

33.ª Además de las condiciones apuntadas, el aprovechamiento relacionado queda sujeto á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 16 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guardo y ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 92 estéreos de leñas procedentes de 70 árboles de roble leñosos que se hallan marcados en el monte «Las Majadas», n.º 259 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de San Pedro Cansoles, bajo el tipo de *ciento setenta y cuatro pesetas* hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones generales reglamentarias y facultativas que han de regir en la misma, que será el de maderas por que se rige este Distrito, excepto todo cuanto se relaciona con la operación de contada en blanco que aquí no tiene aplicación.

Palencia 7 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.—
V.º B.º.—El Inspector, Regal.

El día 29 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mantinos y ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 133 estéreos de leñas procedentes de 50 árboles de roble leñosos que se hallan marcados en el monte «Pedrosillo, Redondillo y Laguna», n.º 267 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Mantinos, bajo el tipo de *doscientas sesenta y cuatro pesetas*, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones generales reglamentarias y facultativas que han de regir en la misma, que será el de maderas por que se rige este Distrito, excepto todo cuanto se relaciona con la operación de contada en blanco que aquí no tiene aplicación.

Palencia 7 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.—
V.º B.º.—El Inspector, Regal.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta pública de una garlopa de madera encina, con su manilla, pero sin hierro, tasada en cuatro pesetas, y cuyo comiso se decretó por virtud de la causa seguida á Angel Pastor Pérez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Baltanás.

Don Mauricio Castro García, accidentalmente Juez de instrucción de Baltanás.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos que se dirán, que han sido sustraídos del Sindicato agrícola de Castrillo de Onielo, la noche del 16 al 17 del actual, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa número 33 del presente año.

Efectos sustraídos.

Cuatro pellejos de aceite, cen peso de 271 kilogramos.

Dos fardos de bacalao de Irlanda, peso 100 ídem.

Una caja de chocolate de la Trapa, peso 40 ídem.

Dos latas de galletas «Olibet», peso 10 ídem.

Veintidos kilos de pimienta dulce.

Cinco kilos de pimienta picante.

■ Cuatro fardos de jabón, de peso 236 kilos.

Una caja de botes de leche condensada, marca «La Lechera».

Veinticuatro botes de leche condensada, de la misma marca.

Un saco de azúcar, P. G., de 60 kilos de peso.

Una caja de botellas de Jerez, de enfermos, de «Tejada y Compañía».

Veinticinco botes de pimientos en conserva.

Treinta botes de melocotón.

Cuarenta botes de tomate.

Cuarenta y cinco kilos de arroz ordinario.

Nueve paquetes de chocolate de la Trapa, de 175 paquete.

Un paquete de ídem, de dos pesetas.

Dado en Baltanás á veinte de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Mauricio Castro.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Saldaña.

Don Rodolfo Alvarez Diez, Juez municipal de esta villa á interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado D. Antonio Cardona López, instruyo, con el número 62 del año actual, sobre robo en la casa que en esta Villa tiene Teodoro Cosgaya Rodrigo, verificado del 8 al 9 de los corrientes, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y de ser habidos, á su ocupación y reseña, poniéndoles á disposición de este Juzgado, así como á las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

- 1.º Un reloj de bolsillo, metal.
- 2.º Un ídem de plata, estampado en negro.
- 3.º Una navajita con 8 herramientas, para la comida y otros usos.
- 4.º Una arquita de madera color caoba.
- 5.º Una hucha de barro, con monedas de media peseta, cuyo contenido se ignora.
- 6.º Tres docenas de flechas para tirar al blanco.
- 7.º Diez cuchillos, mango de aluminio labrado, marca Solingen.
- 8.º Veinte cuchillos, mango negro, con 3 clavillos dorados en el mango, para uso de cortador.
- 9.º Cinco cuchillos, mango de asta y marca la Cigüeña, para uso de cortador.
10. Tres docenas de tijeras.
11. Tres docenas cadenas para uso de tijeras, niqueladas.
12. Una docena de collares plateados para señora.
13. Seis cadenas de reloj, doradas.
14. Dos docenas arillas doradas con perlas blancas.
15. Once docenas lapiceros tinta.
16. Una docena medias de mujer, con ribete blanco arriba, punto inglés, negras.
17. Una boquilla de ambar para pitillo, con funda de piel.
18. Una boquilla ambar, de puro.
19. Un colchón amarillo adamasado.
20. Una sábana blanca de un ancho, con puntilla é iniciales T. C.
21. Un pañuelo de seda con listas blancas á las orillas.

22. Una camisa de hombre, de piqué, usada.

23. Ochenta monedas de plata de 50 céntimos.

24. Dos docenas pastillas jabón olor, marca el Mian.

25. Un par de botas hombre, negras, nuevas, de botones.

Saldaña 15 de Noviembre de 1921.—Rodolfo Alvarez.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Ventosa de Pisuegra.

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su partido, se anuncia para su provisión por un plazo de treinta días. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía en el papel correspondiente, 8.ª clase, de una peseta.

El partido le componen los pueblos de Olmos, Hijosa, 6 kilómetros carretera; San Cristobal 4 kilómetros sin ella, y éste de residencia del Médico; con quince familias pobres.

La titular es de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de este Municipio.

Las iguales producen próximamente 360 fanegas de trigo.

Ventosa de Pisuegra 15 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Juan Fernández.

Reinoso de Cerrato.

Don Rafael López Amor, Alcalde constitucional de esta villa de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: Que el día 25 del mes que cursa tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del repartimiento de utilidades de esta localidad, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para los vecinos de esta localidad, y el día 27 para los hacendados forasteros, cuya recaudación se hará en el Salón del Ayuntamiento, en las horas de nueve á cuatro de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se hace saber por medio del presente edicto.

Reinoso de Cerrato 16 de Noviembre de 1921.—Rafael López.

Bahillo.

Se halla formado por la Comisión respectiva y dictaminado por el Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1922 á 23, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días á los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Bahillo 15 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del ganado de esta villa que produce cuarenta y seis fanegas de trigo anuales, cobradas trimestralmente. Los aspirantes al cargo lo soli-

citarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Bahillo 15 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Villasabariego de Ucieza.

El Ayuntamiento de Villasabariego de Ucieza anuncia vacantes las plazas de Guarda de las caballerías y la del campo, con el sueldo anual de 40 y 30 fanegas de trigo respectivamente, pagadas por trimestres vencidos; serán preferidos los que acepten ambas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villasabariego de Ucieza 17 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Antolín Castrillo.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

San Mamés de Campos.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Barrio de San Pedro.

Bustillo de la Vega.

Itero Seco.

Melgar de Yuso.

Osornillo.

Perales.

Perazancas.

Pino del Río.

Reinoso de Cerrato.

Tariego.

Villajimena.

Villaturde.

Imprenta provincial.